

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCVI

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ VIERNES 7 DE JULIO DE 2000

Nº 24,091

CONTENIDO

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

RESOLUCION J.D. Nº 6-2000

(De 21 de junio de 2000)

"ELIGESE AL DIRECTOR EDUARDO FERRER, COMO PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS, POR UN AÑO, A PARTIR DEL 26 DE JUNIO DE 2000."

..... PAG. 2

RESOLUCION GENERAL Nº 03-2000

(De 23 de junio de 2000)

"LOS BANCOS INDICARAN EN LOS CONTRATOS DE DEPOSITO A PLAZO FIJO BAJO OFERTA DE REMUNERACION EXPRESADA CON REFERENCIA A INDICES DE MERCADO DE VALORES U OTROS INDICES."

..... PAG. 3

RESOLUCION GENERAL Nº 04-2000

(De 23 de junio de 2000)

"EL ARTICULO 6 DE LA RESOLUCION GENERAL Nº 02-2000 DEL 27 DE MARZO DE 2000 QUEDARA ASI: ARTICULO 6 (MEDIDAS CORRECTIVAS POR DISMINUCION DE INGRESOS NETOS POR INTERESES)."

..... PAG. 4

RESOLUCION FID Nº 10-2000

(De 26 de mayo de 2000)

"DEJASE SIN EFECTO LA RESOLUCION FID Nº 3-87 DE 11 DE MARZO DE 1987 DE LA COMISION BANCARIA NACIONAL QUE OTORGO LICENCIA FIDUCIARIA A BANCO COMERCIAL DE PANAMA, S.A. Y CANCELASE DICHA LICENCIA."

..... PAG. 5

RESOLUCION S.B. Nº 27-2000

(De 26 de mayo de 2000)

"AUTORIZASE LA FUSION DE BANCO GENERAL, S.A. Y BANCO COMERCIAL DE PANAMA, S.A., BAJO EL DENOMINADO CONVENIO DE FUSION POR ABSORCION."

..... PAG. 6

RESOLUCION S.B. Nº 38-2000

(De 22 de junio de 2000)

"AUTORIZASE A POPULAR BANK & TRUST, LTD. LA APERTURA DE UNA SUCURSAL EN GRAN CAIMAN, ISLAS CAIMAN."

..... PAG. 7

RESOLUCION S.B. Nº 39-2000

(De 22 de junio de 2000)

"OTORGASE PERMISO TEMPORAL, POR EL TERMINO DE NOVENTA (90) DIAS A HSBC BANK (USA) PARA PROTOCOLIZAR E INSCRIBIR EN EL REGISTRO PUBLICO LOS DOCUMENTOS RELATIVOS A SU CONSTITUCION, PARA POSTERIORMENTE SOLICITAR LICENCIA GENERAL."

..... PAG. 8

ALCALDIA DE PANAMA

DECRETO Nº 1474

(De 22 de mayo de 2000)

"POR EL CUAL SE DEROGA EL DECRETO Nº 20 DE 5 DE OCTUBRE DE 1981 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES."

..... PAG. 9

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ENTRADA Nº 160-95

FALLO DEL 16 DE MAYO DE 2000

"DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD FORMULADA POR LA FIRMA DE ABOGADOS ARAUZ & ARAUZ EN CONTRA DE LA PARTE FINAL DEL SEGUNDO PARRAFO DEL ARTICULO 84 DEL LIBRO PRIMERO DEL CODIGO JUDICIAL."

..... PAG. 11

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA
Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
NUMERO SUELTO: B/. 1.60

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
RESOLUCION J.D. N° 6-2000
(De 21 de junio de 2000)

LA JUNTA DIRECTIVA
En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Artículo 6 del Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1998, corresponde a esta Junta Directiva elegir su Presidente;

Que de conformidad con el Artículo 2 de la Resolución No.4-98 de 2 de septiembre de 1998, corresponde a esta Junta Directiva elegir su Secretario;

Que los períodos de Rogelio Miró y de Eduardo Ferrer, como Presidente y Secretario actuales, respectivamente, vencen el 25 de junio de 2000;

Que procede designar de entre sus miembros, nuevos Presidente y Secretario;

Que, sometidas a consideración de los Directores las propuestas a favor de Eduardo Ferrer, para Presidente y de Félix B. Maduro, para Secretario, resultaron aprobadas por la mayoría.

RESUELVE:

ARTICULO 1: Elígese al Director Eduardo Ferrer, como Presidente de la Junta Directiva de la Superintendencia de Bancos, por un año, a partir del 26 de junio de 2000.

ARTICULO 2: Elígese al Director Félix B. Maduro, como Secretario de la Junta Directiva de la Superintendencia de Bancos, por un año, a partir del 26 de junio de 2000.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiún (21) días del mes de junio de dos mil (2000).

EL PRESIDENTE,
ROGELIO MIRO

EL SECRETARIO,
EDUARDO FERRER

RESOLUCION GENERAL N° 03-2000
(De 23 de junio de 2000)

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que, conforme el Artículo 141 del Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1998, los bancos están en la obligación de suministrar a sus clientes información sobre la Tasa de Interés Efectiva y la naturaleza del producto;

Que, de conformidad con el Artículo 53 del Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1998, los bancos deben indicar la tasa de interés efectiva de sus operaciones, tanto activas como pasivas, cuando se refieran a las tasas de interés en sus anuncios publicitarios;

Que el Acuerdo No.1 de 27 de abril de 1993 de la Comisión Bancaria Nacional prevé disposiciones aplicables a la divulgación de la Tasa de Interés Efectiva pasiva en contratos y en la publicidad de los Bancos;

Que la Superintendencia tiene conocimiento de la promoción y/o celebración de contratos de depósito a plazo fijo bajo oferta de remuneración, de parte de los bancos, expresada con referencia a índices de mercado de valores u otros índices; y

Que, conforme al Numeral 28 del Artículo 17 del Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1998, corresponde al Superintendente velar porque los Bancos suministren a sus clientes información que asegure la mayor transparencia en las operaciones bancarias.

RESUELVE:

ARTICULO 1: Los Bancos indicarán en los contratos de Depósito a Plazo Fijo bajo oferta de remuneración expresada con referencia a índices de mercado de valores u otros índices, la naturaleza bancaria del producto, para prevenir confusiones sobre el régimen legal de regulación aplicable a dicho producto, así como la Tasa de Interés Efectiva que resulte.

ARTICULO 2: Cuando la oferta a que se refiere el artículo anterior se anuncie públicamente o se promueva publicitariamente, el banco deberá indicar conjuntamente y con similar relevancia, la Tasa de Interés Efectiva que resulte, así como el período al cual corresponde, esto es, anual, semestral, mensual o cualquier otro.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintitrés (23) días del mes de junio de dos mil (2000).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS
DELIA CARDENAS

RESOLUCION GENERAL N° 04-2000
(De 23 de junio de 2000)

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución General No. 02-2000 del 27 de marzo de 2000 de esta Superintendencia fueron establecidos criterios mínimos de protección contra pérdidas eventuales por variaciones en el mercado económico de los elementos de los estados financieros,

Que en sesiones de trabajo de esta Superintendencia se ha puesto de manifiesto la necesidad de conveniencia de establecer un nuevo criterio sobre la base de cálculo para la adopción de medidas correctivas por la Superintendente en caso que la disminución de los ingresos netos por intereses en una o más categorías de activos y pasivos, de un trimestre a otro.

RESUELVE:

ARTICULO 1: El Artículo 6 de la Resolución General No. 02-2000 del 27 de marzo de 2000 quedará así:

ARTICULO 6 (MEDIDAS CORRECTIVAS POR DISMINUCION DE INGRESOS NETOS POR INTERESES): En caso de disminución de los ingresos netos por intereses en una o más categorías de activos y pasivos, de un trimestre a otro, sea superior al DIEZ POR CIENTO (10%) de los Fondos del Capital del Banco, dicho Banco deberá adoptar las medidas correctivas que imparta el Superintendente, en la forma, contenido y plazo que se señalen.

No se aplicará en este caso la noción de banco consolidado en los términos establecidos en el Artículo 4 A del Acuerdo No. 5-98, conforme fue modificado por el Acuerdo No. 5-99, y en los términos establecidos en el Artículo 4 A del Acuerdo No. 6-98, conforme fue modificado por el Acuerdo No. 6-99."

ARTICULO 2: La presente Resolución General empezará a regir a partir de su fecha.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés (23) días del mes de junio de dos mil (2000).

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS

DELIA CARDENAS

**RESOLUCION FID N° 10-2000
(De 26 de mayo de 2000)**

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que **BANCO COMERCIAL DE PANAMA, S.A.** es titular de Licencia Fiduciaria concedida mediante Resolucion Fid No.3-87 de 11 de marzo de 1987 de la Comisión Bancaria Nacional que lo autoriza a efectuar negocio de fideicomiso en o desde Panamá;

Que **BANCO GENERAL, S.A.** es titular de Licencia Fiduciaria concedida mediante Resolución Fid No.8-85 de 28 de mayo de 1985 de la Comisión Bancaria Nacional que lo autoriza a realizar negocio de fideicomiso en o desde Panamá;

Que en virtud de "Acuerdo de Fusión por Absorción" autorizado mediante Resolución No. 27-00 de 26 de mayo de 2000, **BANCO GENERAL, S.A.** absorbió la totalidad de las operaciones fiduciarias y bancarias de **BANCO COMERCIAL DE PANAMA, S.A.**;

Que, por intermedio de Apoderado Especial, **BANCO COMERCIAL DE PANAMA, S.A.** solicita de manera voluntaria la cancelación de su Licencia Fiduciaria; y

Que conforme al Artículo 23 del Decreto Ejecutivo No.16 de 3 de octubre de 1984 y de los Artículos 17 (Numeral 33) y 164 del Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1998, corresponde a la Superintendente de Bancos decidir sobre peticiones como la presente.

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: Déjase sin efecto la Resolución FID No. 3-87 de 11 de marzo de 1987 de la Comisión Bancaria Nacional que otorgó Licencia Fiduciaria a **BANCO COMERCIAL DE PANAMA, S.A.** y cancélase dicha Licencia.

Dada en la ciudad de Panamá a los veintidós(22)días del mes de mayo de dos mil (2000).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS

DELIA CARDENAS

RESOLUCION S.B. N° 27-2000
(De 26 de mayo de 2000)

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que **BANCO GENERAL, S.A.** sociedad constituida de conformidad con las leyes panameñas e inscrita a la Ficha 16183, Rollo 736, Imagen 2 de la sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, se encuentra autorizado para efectuar negocio de banca en Panamá o en el exterior al amparo de Licencia General otorgada mediante Resolución No.26-71 de 6 de julio de 1971 de la Comisión Bancaria Nacional;

Que **BANCO COMERCIAL DE PANAMA, S.A.**, sociedad constituida de conformidad con las leyes panameñas e inscrita a la Ficha 34569, Rollo 1770 e Imagen 177 de la sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, se encuentra autorizado para efectuar negocio de banca en Panamá o en el exterior al amparo de una Licencia General concedida por la Comisión Bancaria Nacional mediante Resolución No. 2-79 de 26 de marzo de 1979;

Que **BANCO GENERAL, S.A.** y **BANCO COMERCIAL DE PANAMA, S.A.** forman parte del mismo Grupo Económico Bancario;

Que ambas entidades bancarias han solicitado, de manera conjunta, autorización para fusionarse conforme al denominado "Convenio de Fusión por Absorción", mediante el cual **BANCO GENERAL, S.A.** absorbe a **BANCO COMERCIAL DE PANAMA, S.A.**, asumiendo todos sus activos, pasivos y patrimonio;

Que en virtud de lo anterior, **BANCO COMERCIAL DE PANAMA, S.A.** ha solicitado la cancelación voluntaria de su Licencia General y autorización para la liquidación voluntaria de sus activos, pasivos y operaciones, la cual se llevará a cabo mediante la transmisión en bloque de éstos a **BANCO GENERAL, S.A.**

Que no existe objeción por parte de la Superintendencia de Bancos para proceder con la fusión por absorción propuesta; y

Que conforme al Numeral 5 del Artículo 17 del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998, corresponde al Superintendente autorizar la fusión de Bancos y de Grupos Económicos de los cuales los Bancos formen parte.

RESUELVE:

ARTICULO 1:

Autorízase la fusión de **BANCO GENERAL, S.A.** y **BANCO COMERCIAL DE PANAMA, S.A.** bajo el denominado "Convenio de Fusión por Absorción", conforme al cual el primero absorbe al segundo, asumiendo todos sus activos, pasivos y patrimonio.

ARTICULO 2: Autorízase la Liquidación Voluntaria de **BANCO COMERCIAL DE PANAMA, S. A.** derivada del denominado "Convenio de Fusión por Absorción" autorizado en el Artículo 1 y cancélase la Licencia General que le fuera expedida mediante Resolución No. 2-79 de 26 de marzo de 1979 de la Comisión Bancaria Nacional y déjase sin efecto la misma.

Dada en la ciudad de Panamá a los veintiséis (26) días del mes de mayo de dos mil (2000).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS

DELIA CARDENAS

RESOLUCION S.B. N° 38-2000
(De 22 de junio de 2000)

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS,
en uno de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que **POPULAR BANK & TRUST, LTD.** es una entidad bancaria constituida conforme a la legislación panameña, inscrita a la Ficha 110629, Rollo 10885, Imagen 0134 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público;

Que **POPULAR BANK & TRUST, LTD.** cuenta con Licencia Bancaria Internacional otorgada por la Comisión Bancaria Nacional mediante Resolución No. 23-83 de 1 de junio de 1983, que lo autoriza para efectuar transacciones bancarias que se perfeccionen, consuman o surtan efecto en el extranjero;

Que **POPULAR BANK & TRUST, LTD.** mediante Apoderados Especiales, ha solicitado a esta Superintendencia autorización para la apertura de una Sucursal en Gran Caimán, Islas Caimán;

Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 40 del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998, "la apertura de establecimientos en el extranjero deberá contar con la aprobación previa de la Superintendencia";

Que **POPULAR BANK & TRUST, LTD.** cuenta con adecuadas condiciones financieras para par el establecimiento de una Sucursal en Gran Caimán, Islas Caimán, sin que se vean afectadas sus operaciones bancarias en general;

Que conforme lo establece el Numeral 2 del Artículo 17 del Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1998, corresponde al Superintendente de Bancos la decisión sobre la presente solicitud; y

Que la solicitud de **POPULAR BANK & TRUST, LTD.** no presenta objeciones, estimándose procedente resolver de conformidad.

RESUELVE

ARTICULO UNICO: Autorízase a **POPULAR BANK & TRUST, LTD.** la apertura de una Sucursal en Gran Caimán, Islas Caimán.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintidós (22) días del mes de junio de dos mil (2000).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS

DELIA CARDENAS

RESOLUCION S.B. N° 39-2000
(De 22 de junio de 2000)

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS,
en uno de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que **HSBC BANK (USA)**, entidad bancaria organizada y existente de conformidad con las leyes de los Estados Unidos de América, ha solicitado por intermedio de Apoderados Especiales, **PERMISO TEMPORAL** para protocolizar e inscribir en el Registro Público los documentos relativos a su habilitación en Panamá, a fin de solicitar posteriormente Licencia General;

Que bajo los criterios de análisis previstos para solicitudes de **PERMISO TEMPORAL**, la solicitud de **HSBC BANK (USA)** no merece objeciones, y

Que de conformidad con el Numeral 1 del Artículo 17 del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998, corresponde al Superintendente resolver sobre el otorgamiento de Licencias Bancarias.

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: Otórgase **PERMISO TEMPORAL**, por el término de noventa (90) días a **HSBC BANK (USA)** para protocolizar e inscribir en el Registro Público los documentos relativos a su constitución, para posteriormente solicitar Licencia General.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintidós (22) días del mes de junio de dos mil (2000).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS

DELIA CARDENAS

ALCALDIA DE PANAMA
DECRETO Nº 1474
(De 22 de mayo de 2000)

"Por el cual se deroga el Decreto No. 20 de 5 de octubre de 1981 y se adoptan otras disposiciones."

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE PANAMÁ
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que los insectos, roedores y otras alimañas son portadores y transmisores de peligrosas enfermedades;

Que la reciente proliferación de insectos, roedores y otras alimañas en el Distrito Capital y en todo el país pone en alto peligro la salud y bienestar de sus habitantes;

Que las autoridades municipales son responsables de dictar y adecuar las normas tendientes a garantizar la salud pública en sus respectivos distritos;

Que en vista de las irregularidades encontradas con los certificados de fumigación en los diferentes locales comerciales de la Ciudad de Panamá, es necesario regular la actividad de las Compañías Fumigadoras, a fin de proteger la Salud Pública de la comunidad;

D E C R E T A :

ARTÍCULO PRIMERO: *Todos los "establecimientos", que vendan, elaboren o almacenen, manipulen productos alimenticios, bebidas o se dediquen al hospedaje, tales como restaurantes, cantinas, panaderías, mercados, kioscos, hoteles, carnicerías, almacenes, depósitos, locales de atención a enfermos u otros sitios análogos deben ser fumigados cada dos (2) meses.*

Todas las demás oficinas y establecimientos que funcionen en el Distrito de Panamá, independientemente de la actividad a las que se dediquen y que no se encuentren dentro del rango mencionado anteriormente, deberán fumigar cada cuatro (4) meses.

ARTÍCULO SEGUNDO: *Las personas naturales o jurídicas para dedicarse al servicio de fumigación deberán obtener Licencia de esta Alcaldía previa presentación de los siguientes requisitos:*

- a) *Memorial dirigido al Alcalde con los datos completos del solicitante y del negocio (estampillas por la suma de cuatro (B/.4.00) balboas).*
- b) *Permiso sanitario expedido por la Autoridad Competente (original y copia).*

- c) *Licencia Comercial.*
 - d) *Copia de la Cédula de Identidad Personal del solicitante y del Profesional idóneo, según el Ministerio de Salud.*
 - e) *Copia de la Idoneidad del Ingeniero Agrónomo, Biólogo o Veterinarios que funge como Técnico Regente de la Empresa Fumigadora.*
 - f) *Paz y Salvo Municipal.*
- SI SE TRATA DE PERSONA JURIDICA DEBERA PRESENTAR ADEMÁS:*
- g) *Certificado del Registro Público de la Sociedad donde consta la inscripción, vigencia y Representante Legal de la misma.*

PARÁGRAFO: Para la renovación de licencia, se requiere presentar memorial y permiso sanitario referido en el punto b) de estos requisitos, así como también y paz y salvo municipal.

ARTÍCULO TERCERO: Las personas naturales o jurídicas dedicadas a prestar el servicio de fumigación deberán utilizar el personal idóneo y los productos insecticidas adecuados para lograr el control de los insectos, roedores y alimañas, con el menor riesgo posible para la salud humana; de acuerdo con las especificaciones exigidas por el Ministerio de Salud.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez fumigado el establecimiento de que trata este Decreto, la persona o compañía fumigadora estará obligada a entregar al mismo un certificado de fumigación en original, adquirido mediante compra en la Alcaldía del Distrito de Panamá, cumpliendo los trámites internos pertinentes, y dicho establecimiento deberá exhibir el mismo en lugar visible.

ARTÍCULO QUINTO: Se prohíbe a las personas naturales o jurídicas debidamente autorizadas y dedicadas a la actividad de la fumigación el suministro o comercialización de Certificados de Fumigación sin haber realizado el servicio a que se refiere el presente Decreto.

ARTÍCULO SEXTO: No serán admitidos y por ende no se consideraran válidos certificados de fumigación que presenten tachones, borrones, roturas o cualquier otra alteración sobre el mismo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Fácultese a la Dirección de Legal y Justicia de la Alcaldía de Panamá, para establecer o implementar el Reglamento y consecuente procedimiento interno para los efectos de la adquisición por compra y manejo de los certificados de fumigación; y cualquier otra situación que por su naturaleza se refiera al tema de la fumigación en el Distrito de Panamá.

ARTÍCULO OCTAVO: Los establecimientos que requieran los servicios de fumigación y que incumplan las disposiciones del presente Decreto serán sancionadas con multas de B/.25.00 a B/.1,000.00.

ARTÍCULO NOVENO: Las personas naturales o jurídicas debidamente autorizadas y que se dedican a la actividad de fumigación en el Distrito de Panamá, que infrinjan las disposiciones del presente Decreto y del Reglamento de procedimiento interno dictado por la Dirección de Legal y Justicia, serán

sancionadas con multas de B/.500.00 a B/.2,000.00 o suspensión temporal o definitiva de la licencia concedida para fumigar, atendiendo la reincidencia y gravedad de la falta.

ARTÍCULO DÉCIMO: *La fumigación en los establecimientos se realizará preferiblemente en horas que no interfieran con la actividad normal del establecimiento.*

ARTÍCULO UNDÉCIMO: *El presente decreto deroga el Decreto No. 20 de 5 de octubre de 1981 y cualquier otra disposición que le sea contraria.*

ARTÍCULO DUODÉCIMO: *Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.*

Dado en la ciudad de Panamá a los veintidos (22) días del mes de mayo de 2000.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS NAVARRO Q.
Alcalde del Distrito de Panamá

NORBERTA TEJADA
Secretaria General

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ENTRADA N° 160-95
FALLO DEL 16 DE MAYO DE 2000

PONENTE: JOSÉ A. TROYANO

DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD FORMULADA POR LA FIRMA DE ABOGADOS ARAUZ & ARAUZ EN CONTRA DE LA PARTE FINAL DEL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 84 DEL LIBRO PRIMERO DEL CÓDIGO JUDICIAL.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.- PLENO.- PANAMÁ, DIECISÉIS (16) DE MAYO DE DOS MIL (2,000).-

V I S T O S:

La firma forense ARAÚZ & ARAÚZ interpuso ante al Pleno de la Corte Suprema, demanda de inconstitucionalidad contra la frase "... de alguno de los Tribunales Superiores o Agencias

del Ministerio Público." contenida en la parte final del segundo párrafo del artículo 84 del Libro Primero del Código Judicial, por infringir el principio de igualdad contenida en el artículo 19 de la Constitución Nacional.

En cuanto al concepto de la infracción de la citada norma constitucional, consideró la firma demandante que la transgresión consiste en que el párrafo acusado, al referirse a los requisitos para ser Secretario de Sala de la Corte Suprema de Justicia, solamente califica dentro del Órgano Judicial a los Secretarios u Oficiales Mayores de los Tribunales Superiores de Justicia, "omitiendo similar y justo reconocimiento" a los funcionarios que hayan cumplido el término de tres (3) años o más, como Secretarios u Oficiales Mayores de las restantes esferas del Órgano Judicial, tales como los Juzgados Municipales, Circuitales y de la Corte Suprema.

Es decir, que a éstos últimos funcionarios, les restringe el reconocimiento que le otorga a sus similares del Ministerio Público, pues cuando la Ley dice "Agencias del Ministerio Público", entiende que se refiere a Personerías, Fiscalías Circuitales, Superiores, Especiales, Auxiliar, Procuraduría, etc.

La norma criticada -a juicio de la demandante- riñe con con elementales principios de igualdad; además es "ilógica y poco práctica" porque sobrevalora a determinados funcionarios del Ministerio Público respecto a los del Órgano Judicial que son de igual rango, y cuyo trabajo es más afín, por su naturaleza jurisdiccional, al cargo de Secretario de Sala.

Considera la demandante que se debe conferir igual

reconocimiento para calificar dicho cargo -Secretaría de Sala- a los Secretarios y Oficiales Mayores de todas las esferas del Órgano Judicial, tal como lo hace con los Secretarios y Oficiales Mayores de todas las dependencias del Ministerio Público, y no establecer privilegios a éstos, en perjuicios de los primeros.

Admitida la demanda, se corrió traslado al Ministerio Público para que emitiera concepto, correspondiéndole el turno para conocer el caso al Procurador General de la Nación, quien manifestó su opinión mediante la Vista N° 24 de 4 de mayo de 1995.

En ella, manifestó no compartir el criterio de la demandante constitucional, en primer lugar, porque el artículo 19 de la Constitución consagra el principio de igualdad ante la Ley, y la no discriminación.

Concuera el señor Procurador con la demandante, en que la norma atacada establece que sólo podrán optar para el cargo de Secretario de Sala de la Corte Suprema, los Oficiales y Secretarios que hubieren ocupado esa función por tres (3) años, "**por lo menos** en los Tribunales Superiores", y que pareciera que los Oficiales Mayores y Secretarios de las distintas agencias del Ministerio Público -Personerías y Fiscalías Circuitales- estarían capacitadas para ocupar el cargo establecido en la norma.

Al respecto, conceptúa que "existe un doble estándar en cuanto a los requisitos exigidos para ocupar el cargo de Secretario de Sala de la Corte, y ésta es la conclusión a la que tenemos que arribar, al hacer una interpretación gramatical de la norma."

Empero, a su juicio, esa no fue la intención del Legislador al promulgar el artículo 84 del Código Judicial.

La interpretación del texto legal dentro de su contexto -Libro I del Código Judicial- lo induce a concluir que "el querer de la norma es equiparar los cargos del Ministerio Público a los homólogos en el Órgano Judicial."

Para consolidar su postura, el Procurador transcribió los artículos 345 del Código Judicial, 218 de la Constitución, así como el fallo de 12 de agosto de 1994, proferido por este Pleno, que tienen como común denominador la igualdad de requisitos para funcionarios del mismo rango en el Órgano Judicial y el Ministerio Público.

Finalmente, el representante del Ministerio Público manifestó su desacuerdo con la postura de la firma demandante, referente a que debe reconocerse a los Oficiales Mayores y Secretarios de los demás despachos judiciales las mismas prerrogativas "que la ley aparentemente le da" a los Oficiales Mayores y Secretarios de las distintas agencias del Ministerio Público, sino que -por el contrario- éstos funcionarios deben cumplir con los requisitos que exige la ley para aquellos, en los casos en que existe homogeneidad de cargos.

Por lo tanto, concluye el Procurador señalando que la frase demandada de inconstitucional no infringe el artículo 19 ni ninguno otro, de la Constitución Nacional, entendiéndose que, lo que debe entenderse de la norma, es que los Oficiales Mayores y Secretarios de las Fiscalías Superiores que cumplen con los requisitos que establece el artículo 84, podrán aspirar al cargo de Secretario de alguna de las Salas de la Corte Suprema de Justicia.

Devuelto el expediente, se fijó en lista por el término de diez (10) días a partir de la última publicación de los Edictos, para que el demandante y todas las personas interesadas presentaran sus argumentos escritos sobre el caso, oportunidad no utilizada por la demandante, ni por ninguna persona.

Entonces, cumplidas las formalidades legales establecidas para este tipo de negocio, se dispone la Corte a resolver el debate, previas las siguientes consideraciones.

Antes de introducirnos al análisis del problema, debe el Pleno hacer un señalamiento de forma.

Lo primero que argumentó el Procurador General de la Nación en su Vista, fue que el libelo de la demanda que nos ocupa omitió exponer los hechos en que se fundó la misma, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 2551 del Código Judicial, de que la acción de inconstitucionalidad debe contener los requisitos comunes exigidos a toda demanda.

Sobre el particular, advierte esta Colegiatura que, si bien es cierto lo señalado por el Procurador, ya que el libelo no contiene un subtítulo o apartado para los hechos de la acción ni las enumera, el esfuerzo impugnativo contenido en la acción se enfoca a un solo aspecto, esto es, la omisión en la norma, de los funcionarios de las esferas Municipal, Circuital y de la Corte Suprema, para aspirar al cargo de Secretario de Sala de esta Corporación de Justicia.

Además, el precitado motivo constituye el hecho de la demanda, y se subsume en el concepto de la infracción constitucional, ya que es eminentemente jurídico; no concuerda entonces, el criterio del Pleno con el del Ministerio Público, en este aspecto.

La esencia de la polémica estriba en que la parte final del segundo párrafo del artículo 84 del Código Judicial, infringe el principio de igualdad contenido en el artículo 19 Constitucional, al incluir sólo a los Secretarios y Oficiales Mayores de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial, como funcionarios del Órgano Judicial que pueden optar por el cargo de Secretario de Sala, de la Corte Suprema de Justicia, mientras que la redacción de la norma presuntamente inconstitucional, abre la oportunidad a los Secretarios y Oficiales Mayores de todos los estamentos del Ministerio Público, lo cual devendría en la violación del principio de igualdad establecido en el artículo 19 Constitucional, en perjuicio de los funcionarios judiciales.

Pareciera asistirle la razón al Procurador General de la Nación, al señalar que la intención del Legislador al sancionar esta norma, fue la de consagrar la igualdad de oportunidades y requisitos para los funcionarios del Órgano Judicial y del Ministerio Público, ya que las otras normas - artículo 295 de la Constitución y artículo 345 del Código Judicial, que establece requisitos igualitarios para diversos nombramientos en ambas Instituciones-, así como el fallo invocado por el Procurador, de 12 de agosto de 1994, estatuyen la igualdad de exigencias para los nombramientos de diversos cargos de la misma categoría en ambas Instituciones.

Advierte esta Corporación de Justicia que la redacción de la norma es clara al establecer la posibilidad para optar por los cargos de Secretario de cualquiera de las Salas de la Corte Suprema sólo para los Secretarios y Oficiales Mayores de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial, mientras que brinda igual oportunidad a los Secretarios y Oficiales Mayores

de las Personerías Municipales, Fiscalías Circuitales y Distritales, así como de las respectivas Procuradurías.

Por otra parte, debemos señalar el principio hermenéutico que indica que en derecho público no existe analogía, lo cual resta eficacia al argumento del Ministerio Público.

Si aplicamos dicho principio interpretativo al artículo 84 del Código Judicial, no habría lugar a dudas de que la norma impugnada devendría inconstitucional.

Empero, la lectura del artículo 19 de la Carta Magna no puede ser violada por el artículo en estudio, y para ello reproducimos la Excerta Superior que se dice infringida.

"ARTICULO 19: No habrá fueros o privilegios personales ni discriminación por razón de raza, nacimiento, clase social, sexo, religión o ideas políticas. (Subraya del Pleno)

Lo que la excerta enseña es, en primer lugar, que no habrá fueros o privilegios "personales"; en el presente caso, la prohibición es en cuanto a fueros o privilegios, es decir, ventajas favorables en similares circunstancias a personas particulares; el artículo 84 del Código Judicial no excluye a personas específicas de las posibilidades de ser nombradas como Secretarios de Sala de la Corte, o a contrario sensu, no establece privilegios "personales" para funcionarios del Ministerio Público, sino que excluye a categorías de funcionarios judiciales -Secretarios y Oficiales Mayores-, sin determinarlos de manera personal o específica, como sería el caso de incluir en la norma a funcionarios con nombre propio, o con características que permitirían identificarlos de manera certera.

Por otra parte, el artículo 19 Constitucional protege al ciudadano particular, de ser discriminado por las condiciones

específicas que más adelante la norma establece, como lo son raza, nacimiento, sexo, religión o clase social; la diferencia que pareciera establecer el artículo 84 del Código Judicial, no guarda relación con lo aquí expuesto.

Para mayor certeza, reproducimos ésta última norma.

"ARTICULO 84.

Para ser Secretario de Sala se requiere ser panameño por nacimiento, estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, ser graduado en Derecho, haber cumplido treinta años de edad, y tener certificado de idoneidad para ejercer la abogacía en todos los Tribunales de la República, expedido por la Corte Suprema de Justicia. En este último caso se requiere, además, haberla ejercido durante tres años por lo menos, o desempeñado por igual tiempo los cargos de **Secretario u Oficial Mayor de alguno de los Tribunales Superiores o Agencias del Ministerio Público.** (Negrilla del Pleno)

....."

Por lo que se observa, la norma no hace distinciones de tipo "personal" sino de Institución a la que pertenecen los funcionarios, razón por la que el contenido de la norma presuntamente infractora, no encaja en el principio constitucional cuya integridad se defiende.

Por lo tanto, es el criterio de la Corte que la parte final del segundo párrafo del artículo 84 del Código Judicial no viola el artículo 19, ni ninguno otro de la Constitución Nacional, y así ha de declararlo la Corte.

En mérito de lo anterior, la Corte Suprema, **PLENO**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, **DECLARA QUE NO ES INCONSTITUCIONAL** la parte final del segundo párrafo del artículo 84 del Código Judicial, que dice "... de alguno de los Tribunales Superiores o Agencias del Ministerio Público".

Cópiese, Notifíquese y Publíquese en la Gaceta Oficial.

JOSE A. TROYANO

ADAN ARNULFO ARJONA L.

GRACIELA J. DIXON C.

ROGELIO A. FABREGA Z.

JOSE MANUEL FAUNDES

MIRTZA ANGELICA
FRANCESCHI DE AGUILERA

ARTURO HOYOS

CESAR PEREIRA BURGOS

ELIGIO A. SALAS

CARLOS H. CUESTAS
Secretario General

AVISOS

AVISO
De acuerdo a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio anuncio al público que mediante Escritura Pública número 5866, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá he vendido dos establecimientos comerciales denominados **PANADERIA Y REFRESQUERIA PEDREGAL** y **PANADERIA PEDREGAL**, a la señora **LANG YIN SHUANG DE YAU**

con cédula de identidad personal número N-17-715, ubicado en Vía José María Torrijos, casa N° 54-96, Local N° 3, corregimiento de Pedregal.
Yan Yee Mo Chan
PE-10-1696
L-464-597-26
Tercera publicación

AVISO DE CANCELACION
Por este medio, yo, **GILBERTO CASTILLO NAVARRO**, con cédula de identidad personal N° 8359-958, comunico al

público en general la cancelación del Registro Comercial N° 97-1768, que amparaba el local comercial denominado **AUTO PLUS**, ubicado en Vía España, entrada de Vía Porras, Edificio N° 41, local s/n, a un costado del **Restaurante Tamball**. Dicha cancelación se hace en base a que nos hemos constituido en sociedad anónima, cuya razón social es **AUTO PLUS, S.A.**
GILBERTO CASTILLO

NAVARRO
Céd. N° 8-359-958
Panamá, 30 de junio de 2000
L-464-717-86
Tercera publicación

TRAPASO AVISO
Para dar cumplimiento a lo que establece el artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público en general que yo, **EDUARDO ERNESTO DEIVIS**, con cédula de identidad personal N° 8-502-812, he traspasado

mi establecimiento comercial denominado **"TALLERES Y SERVICIOS ETA"**, Registrado con la Licencia Tipo "A" de fecha 23 de febrero de 1996, registro N° 1260, expedido por la Dirección General de Comercio Interior del Ministerio de Comercio e Industria a **DALYS OTILIA QUIROS DE DEIVIS** con cédula de identidad personal N° 8-249-85, a partir de este anuncio. Panamá, 7

de julio de 2000.
L-464-814-48
Primera publicación

AVISO
Yo **RICAU TER SERRANO SERRANO**, varón panameño soltero con cédula 4-93-451 propietario de los establecimientos comercia **BAR TROPICAL**, ubicado en Calle Segunda y Calle B Sur en la ciudad de David el cual está amparado con la Licencia Comercial Tipo B número 23156 de fecha 9-3-89 y **BAR TROPICAL N° 2** ubicado en el Corregimiento de Pedregal en la calle principal el cual está amparado con la licencia tipo B N° 26287 concedida por la Resolución 735 de 22 de octubre de 1993 y **RICUAR TER SERRANO MARTES** varón panameño, soltero con cédula 4-139-392 propietario del establecimiento **RESTAURANTE**

BAR Y BILLAR LOS COMPADRES ubicado en Avenida Quinta, Plaza Quinta Avenida y Calle Central David distrito de David con Licencia Comercial Tipo B 3920 con Resolución 831 de 11 de agosto de 1998. Para dar cumplimiento al artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público en general que hemos traspasado el cupo de licores de la misma a la señora **JUANA SERRANO SALDAÑA** mujer mayor de edad soltera, panameña con cédula de identidad personal 4-129-1186 señora comerciante con residencia en la ciudad de David - Chiriquí. David 1 de julio de 2000.
Ricaurter Serrano Serrano
Con céd. 4-93-451
Ricauter Serrano

Martes
Con Céd. 4-139-392
L-464-780-97
Primera publicación

AVISO
Se hace del conocimiento del público en general, que yo, **HECTOR DARIO CEDEÑO**, portador de la cédula N° 4-24-869, he traspasado todos mis derechos que poseo sobre la Licencia Comercial N° 26951, que ampara el local comercial denominado **BAR JASMIN**, el cual se encuentra ubicado en Cuervito, corregimiento de Progreso, Distrito de Barú, a favor del señor **VIDAL ARAUZ RIVERA**, portador de la cédula N° 4-228-984, esta manifestación se hace en cumplimiento del artículo 777 del Código de Comercio. David, 23 de diciembre de 1999.
HECTOR DARIO

CEDEÑO
Vendedor
4-24-869
L-464-813-59
Primera publicación

AVISO
Resolución N° 65 del 6 de junio de 2000
Junta Comunal de David
Por este medio se avisa al público que el señor **ISAIAS GONZALEZ GONZALEZ**, con cédula de identidad personal número 4-112-955, le considera autorización para el cambio de Representante Legal; donde el nuevo Representante Legal será **ELIDA DAYSI CABALLERO**, con cédula de identidad personal 4-142-1370; y la venta al por menor de comidas procesadas, **SALA DE JUEGOS** y la autorización para el expendio de vinos, licores y cervezas nacionales y extranjeras; en envases abiertos y al por menor. En el negocio deno-

minado **BAR TURISTICO DAVID**, ubicado en la urbanización La Pradera, en David. L-464-462-52
Primera publicación

AVISO
Dando cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, aviso que yo, **BELLARINA DE BARRIA**, con cédula de identidad personal N° 3-88-1440 he vendido el negocio denominado **ZIF JOYEROS**, ubicado en Calle 25 Calidonia Este casa N° 6-47 a la sociedad anónima denominada **ZIF JOYEROS, S.A.**, con número de Registro Unico del Contribuyente Rollo: 108686, Ficha: 379686, ubicada en la dirección antes mencionada.

BELLANIRA DE BARRIA
Céd. 3-88-1440
L-464-619-35
Primera publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE

REFORMA AGRARIA REGION 5
PANAMA OESTE
EDICTO N° 118-DRA-2000
El Suscrito funcio-

nario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:
HACE SABER:

Que el señor (a) **EDUVIGIS QUIROZ DE ORTEGA Y OTROS**, vecino de (a) Las Lajas, Corregimiento de Las Lajas, Distrito de

Chame, portador de la cédula de identidad personal N° 8-139-407, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N°

8-5-264-97, según plano aprobada Nº 803-07-13515, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 4,142.13, ubicada en Las Lajas, corregimiento de Las Lajas, Distrito de Chame, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Luz Mery Lasso.

SUR: Carretera de asfalto hacia Vargas y C.I.A.

ESTE: Luz Mery Lasso.

OESTE: Saturnino Ortega.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chame o en la Corregiduría de Las Lajas y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 26 del mes de mayo de 2000.

SRA. MARGARITA MERCADO
Secretaria Ad-Hoc
ING. RICARDO HALPHEN

Funcionario Sustanciador a.i.
L-464-809-47
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION Nº 2 VERAGUAS
EDICTO Nº 210-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público, HACE SABER: Que **JOSE TOMAS P O V E D A RODRIGUEZ**, vecino de Barriada Villa Nelly, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-171-185 ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0212, la adjudicación a título oneroso de 3 parcelas de terreno baldíos ubicado en Tierra Hueca, Corregimiento de La Raya de Sta. María, Distrito de Santiago, de esta provincia que se describe a continuación:

PARCELA Nº 1: Demarcada en el plano Nº 910-04-11109 con una superficie de 2 has + 9213.50 Mts.

NORTE: Carretera de 20mts. de ancho y camino de 10.00 mts. de ancho.

SUR: Carretera al

Ingenio de 20mts. de ancho.

ESTE: Carretera al Ingenio de 20mts. de ancho.

OESTE: Camino de 5.00 mts. de ancho y Blas Muñoz.

PARCELA Nº 2: Demarcada en el plano Nº 910-04-11109 con una superficie de 2 has + 4706.86 m2.

NORTE: Azael Torres y camino de 10mts. ancho al Ingenio.

SUR: Carretera al Ingenio de 20mts. de ancho y Blas Muñoz.

ESTE: Félix De Gracia.

OESTE: Carretera al Ingenio de 20mt. de ancho.

PARCELA Nº 3: Demarcada en el plano Nº 910-04-11109 con una Superficie de 34 has + 3166.40 mts.

NORTE: Simón De Gracia y Eladio Agudo Fuentes.

SUR: Azael Torres y camino de 10.00 mts. de ancho.

ESTE: Azael Torres y camino de 10.00 mts. de ancho.

OESTE: Eladio Agudo Fuentes y carretera al Ingenio a Tierra Hueca.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía Municipal del Distrito de Santiago o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al

interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santiago, a los 9 días del mes de junio de 2000.

LILIAN M.

REYES GUERRERO

Secretaria Ad-Hoc

JUAN A. JIMENEZ

Funcionario

Sustanciador

L-464-767-78

Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION Nº 2 VERAGUAS
EDICTO Nº 241-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público, HACE SABER: Que el Señor (a) (ita) **C A R M E N ZAMORANO DE BATISTA**, vecino (a) de La Peña, Corregimiento de La Peña, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-108-1145 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº

9-0403, según plano aprobado Nº 910-0311188, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacionales Adjudicables con una superficie de 2 Has + 1748.98 M2. ubicada en Llano de San Juan, Corregimiento de La Peña, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Ladislao Alvaro Orozco.

SUR: Camino de tierra de 10.00 mt.s de ancho de La Peña a la C.I.A.

ESTE: Juan José Romero Santos.

OESTE: Julio C. Richards A.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Santiago o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 9 días del mes de junio de 2000.

LILIAN M.
REYES

<p>GUERRERO Secretaria Ad-Hoc JUAN A. JIMENEZ Funcionario Sustanciador L-464-766-47 Unica Publicación</p>	<p>González. SUR: Roque González y otros. ESTE: Eric O. Sánchez.</p>	<p>Funcionario Sustanciador L-464-766-55 Unica Publicación</p>	<p>NORTE: Camino de tierra de 10.00 metros de ancho - potrero a Palenque.</p>	<p>Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público, HACE SABER:</p>
<p>REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO REGION N° 2 VERAGUAS EDICTO N° 251- 2000</p>	<p>OESTE: Camino de 12.00 mts. de ancho a Santa Fe a Narices. PARCELA N° 2: Demarcada en el plano N° 909-05- 11107 con una superficie de 3 Has + 4663.86 m2.</p>	<p>REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO REGION N° 2 VERAGUAS EDICTO N° 250- 2000</p>	<p>SUR: Pascual Moreno. ESTE: Pascual Moreno. OESTE: Pacífico González.</p>	<p>Que el Señor (a) (ita) H E C T O R A L F O N S O C A M A R E N A C A B A L L E R O,</p>
<p>El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público, HACE SABER: Que ELIS EDILSA M A N Z A N E G O N Z A L E Z, vecino de Panamá, Distrito de San Miguelito, portador de la cédula de identidad personal N° 9-100-2755, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-0295, la adjudicación a título oneroso de 2 parcelas de terreno baldíos ubicado en Alto de los González, Corregimiento de El Pantano, Distrito de Santa Fe, de esta Provincia que se describe a continuación: PARCELA N° 1: Demarcada en el plano N° 909-05- 11107 con una superficie de 1 Has + 1686.09. NORTE: Florencia</p>	<p>NORTE: Adolfo González y Elpidio González. SUR: Camino de 5.00 mts. de ancho a Altos Los Gonzalez. ESTE; Camino de 12.00 mts. de ancho a Santa Fe a Narices. OESTE: Sixto González, camino de 5.00 mts. de ancho a Altos Los González. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Santa Fe o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santiago, a los 19 días del mes de junio de 2000.</p>	<p>El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público, HACE SABER: Que el Señor (a) (ita) TERESO MENDOZA CRUZ Y OTRO, vecino (a) de El N a n c e , Corregimiento de Cabecera, Distrito de Atalaya, portador de la cédula de identidad personal N° 9-91-630 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-0355, según plano aprobado N° 901- 0110930, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacionales Adjudicables con una superficie de 6 Has + 7277.40 M.C. ubicadas en El P o t r e r o , Corregimiento de Cabecera, Distrito de Atalaya, Provincia de V e r a g u a s , comprendido dentro de los siguientes linderos:</p>	<p>Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Atalaya o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 19 días del mes de junio de 2000.</p>	<p>Panamá, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 9-162448 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-0124, según plano aprobado N° 902-08- 11135, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacionales Adjudicables con una superficie de 15 Has + 7441.02 M2. ubicadas en Los H o y i t o s , Corregimiento de La Tetilla, Distrito de Calobre, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Jacinto González. SUR: Iluminada González de Torres y quebrada El Salitre. ESTE: Carretera de asfalto de 15.00 mts. de ancho a San Francisco a Calobre. OESTE: Jacinto González e Iluminada González de Torres. Para los efectos</p>
<p>NORTE: Florencia</p>	<p>LILIAN M. REYES GUERRERO Secretaria Ad-Hoc JUAN A. JIMENEZ</p>	<p>linderos:</p>	<p>LILIAN M. REYES GUERRERO Secretaria Ad-Hoc JUAN A. JIMENEZ Funcionario Sustanciador L-464-766-63 Unica Publicación</p>	<p>Para los efectos</p>
<p>REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO REGION N° 2 VERAGUAS EDICTO N° 248- 2000</p>	<p>PARCELA N° 1: Demarcada en el plano N° 909-05- 11107 con una superficie de 1 Has + 1686.09. NORTE: Florencia</p>	<p>El Suscrito Funcionario</p>	<p>REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO REGION N° 2 VERAGUAS EDICTO N° 248- 2000</p>	<p>El Suscrito Funcionario</p>

legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Calobre o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 19 días el mes de junio de 2000.

LILIAN M.
REYES
GUERRERO
Secretaria Ad-Hoc
JUAN A. JIMENEZ
Funcionario
Sustanciador
L-464-766-71
Unica Publicación

REPUBLICA
DE PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGION N° 2
VERAGUAS
EDICTO N° 245-
2000

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
en la Provincia de
Veraguas, al público,
HACE SABER:
Que el Señor (a) (ita)
FERMIN ATENCIO,
vecino (a) de El
Coco, Corregimiento

de La Montañuela, Distrito de Atalaya, portador de la cédula de identidad personal N° 9-112-353 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-0349, según plano aprobado N° 901-01-11069, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacionales Adjudicables con una superficie de 0 Has + 5649.23 M2. ubicada en El Coco, Corregimiento de La Montañuela, Distrito de Atalaya, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Benjamín Rosario, callejón de 5.00 mts. de ancho de El Coco a otros lotes.

SUR: Maximiliano González.

ESTE: Callejón de 5.00 mts. de ancho a El Barrero y a otros lotes.

OESTE: Victorina González.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Atalaya o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del

Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 13 días del mes de junio de 2000.

LILIAN M.
REYES
GUERRERO
Secretaria Ad-Hoc
JUAN A. JIMENEZ
Funcionario
Sustanciador
L-464-766-89
Unica Publicación

REPUBLICA
DE PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGION N° 2
VERAGUAS
EDICTO N° 243-
2000

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
en la Provincia de
Veraguas, al público,
HACE SABER:

Que el Señor (a) (ita)
**JOSE ANGEL
HIDALGO**, vecino

(a) de La Soledad, Corregimiento de Canto del Llano, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal N° 997-644 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-0359, según plano aprobado N° 910-07-11163, la adjudicación a título

oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacionales Adjudicables con una superficie de 0 Has + 6,620.84 M2. ubicadas en La Soledad, Corregimiento de Canto del Llano, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Carretera de material selecto de 25.00mts. de ancho hacia carretera Interamericana a otros lotes, Ismael Hidalgo, Tita Hidalgo Lombardo.

SUR: Alexander Santos.

ESTE: Anastacio Abrego.

OESTE: Santiago Hernández, Luciano Hernández.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Santiago o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 9 días del mes de junio de 2000.

LILIAN M.
REYES
GUERRERO
Secretaria Ad-Hoc
JUAN A. JIMENEZ
Funcionario
Sustanciador
L-464-766-97
Unica Publicación

REPUBLICA
DE PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCIN
NACIONAL
DE REFORMA
AGRARIA
REGION N° 4-
COCLE
EDICTO N° 168-
2000

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
en la Provincia de
Coclé;

HACE SABER:

Que el Señor (a)
**BASILIDES
RODRIGUEZ
GONZALEZ**, vecino
(a) de Loma del
Roble, Corregimiento
de El Roble, Distrito
de Aguadulce,
portador de la cédula
de identidad personal
N° 6-57476, ha
solicitado a la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
mediante solicitud N°
2-0041-82, según
plano aprobado N°
20-3023, la
adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra
Baldías Nacional
adjudicable con una
superficie de 0 Has +

2602.11 M2. ubicada en Chilibre, Corregimiento de El Roble, Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:
 NORTE: Carretera Interamericana - Otilio Vásquez P.
 SUR: Eladio Aizprúa.
 ESTE: Otilio Vásquez.
 OESTE: Carretera Interamericana - Marcelina Moreno.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de El Roble y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 26 del mes de junio de 2000.

SUSANA ELENA PAZ E.
 Secretaria Ad-Hoc
 ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU
 Funcionario
 Sustanciador
 L-464-575-88
 Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE

DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 10 DARIEN EDICTO N° 061-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Darién, al público,
HACE SABER:
 Que el Señor (a) **MILKA MIRIAM MENDIVIL DE LAY,** vecino (a) de P a n a m á , Corregimiento de Panamá, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 5-12-2022, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 5-0029-97, según plano aprobado N° 50201-0918, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie de 75 Has + 692.5850 M2. ubicado en El Real de Santa María Corregimiento de El Real, Distrito de Pinogana, Provincia de Darién, comprendido dentro de los siguientes linderos:
 NORTE: Dominga Quintana Viuda de Rangel, Qda. Trapichito y Río Uruseca.

SUR: Narciso Bristán.
 ESTE: Río Uruseca.
 OESTE: Carretera a Pirre.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Pinogana o en la Corregiduría de Real y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santa Fe, Darién, a los 23 del mes de junio de 2000.

JANEYA VALENCIA
 Secretaria Ad-Hoc
 ING. EDUARDO QUIROS
 Funcionario
 Sustanciador
 L-464-804-50
 Unica Publicación

EDICTO N° 010
 ALCALDIA MUNICIPAL
 DISTRITO DE PESE

Pesé, 06 de julio de 2000

El Suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Pesé, en uso de sus facultades legales; al público

HACE SABER:

Que la señora **MARIA DE LOS SANTOS CEDEÑO**

MORENO, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 6-53-582, y residente en El Barrero, distrito de Pesé, ha solicitado a este Despacho de la Alcaldía Municipal de Pesé, se le extienda Título de compra definitiva sobre un solar municipal adjudicable dentro del área urbana del Corregimiento de El Barrero, Distrito de Pesé, el cual tiene una capacidad superficiaria de Trescientos dos metros con ochenta y cinco decímetros cuadrados, (302.85 mts. 2), comprendido dentro de los siguientes linderos:
 NORTE: María de Los Santos Cedeño Moreno.
 SUR: Carretera Nacional Pesé - Chitré.
 ESTE: María Moreno.
 OESTE: Agata Moreno.
 Para que sirva de formal notificación a fin de que aquel que se considere perjudicado con la presente solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente EDICTO, en un lugar visible de este Despacho por el término de ocho (8) días hábiles, tal y como lo dispone el artículo N° 16 del acuerdo 16 del 30 de septiembre de 1977,

además se le entregará sendas copias al interesado para que lo haga publicar por una (1) vez en la Gaceta Oficial, y por tres (3) veces en un periódico de la localidad.

TOMAS CHACON S.

Alcalde Municipal Pesé.
 NARCISA GOVEA DE AGUIRRE
 Secretaria
 L-464-795-14
 Unica publicación

EDICTO N° 32
 DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCION DE CATASTRO

Alcaldía Municipal de La Chorrera.
 La Suscrita Alcaldesa del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) **DORILA PITTI,** mujer, panameña, mayor de edad, Discapacitada, residente Calle San Cristóbal, Barriada Miño Este, Casa N° 5143, en el Corregimiento de Barrio Colón, con cédula de identidad personal N° 4-98-626 en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano,

localizado en el lugar denominado Calle San Cristóbal de la Barriada El Miño Este, Corregimiento Barrio Colón, donde hay casa distinguida con el número — y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 31.25 Mts.

SUR: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 31.25 Mts.

ESTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 20.00 Mts.

OESTE: Calle San Cristóbal con 20.00 Mts.

Area total del terreno, **s e s c i e n t o s** veinticinco metros cuadrados (625.00 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) persona que se **e n c u e n t r a n**

afectadas.

Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 1º de marzo del dos mil.

La Alcaldesa (FDO.) SRA. LIBERTAD BRENDA DE ICAZA A.

Jefe de la Sección de Catastro (FDO.) SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, primero (1º) de marzo del dos mil.

SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE

Jefe de la Sección de Catastro Municipal

L-464-784-95

Unica publicación

EDICTO Nº 95 DEPARTAMENTO DE CATASTRO

Alcaldía Municipal de La Chorrera.

El Suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) **M O I S E S ALEJANDRO RUIZ FERNANDEZ**, panameño, mayor de edad, casado, con residencia en Calle Leopoldo Castillo casa Nº 5272 ,

portador de la cédula de identidad personal Nº 8-154-2310, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle 16 Sur de la Barriada 1ra. Once de **O c t u b r e**, Corregimiento Barrio Colón, donde se llevará a cabo una construcción, distinguida con el número — y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, terreno municipal con 30.00 Mts.

SUR: Calle 16 Sur con 30.00 Mts.

ESTE: Calle 7a. Sur con 20.00 Mts.

OESTE: Resto de la Finca 6028, folio 104, tomo 194 terreno municipal con 20.00 Mts.

Area total del terreno, **s e s c i e n t o s** metros cuadrados (600.00 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días, para que dentro

de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) persona que se **e n c u e n t r a n** afectadas.

Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 26 de mayo de mil novecientos ochenta y dos.

La Alcaldesa (FDO.) PROF. BIENVENIDO CARDENAS

Jefe del Dpto. de Catastro (FDO.) SRA. MARINA MORO BATISTA

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, veintiséis de mayo de mil novecientos ochenta y dos.

SRA. MARINA MORO BATISTA

Jefe del Dpto. de Catastro Municipal

L-464-786-57

Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCION NACIONAL DE REGION METROPOLITANA

EDICTO Nº 8-AM-066-2000

El Suscrito funcionario

Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **M A R I O HERNANDEZ VILLARREAL**, vecino (a) de Calle R-20-A-1 del corregimiento de Amelia Denis de Icaza, Distrito de San Miguelito, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-188-801, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8639-94 de 1 de agosto de 1994, según plano aprobado Nº 808-17-13930 de 14 de mayo de 1999, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra **p a t r i m o n i a l** adjudicable, con una superficie de 17 Has + 5006.23 m2., que forma parte de la finca Nº 144362 inscrita al Rollo 18071 - Código 8716, Doc. 2, de propiedad del Ministerio de **D e s a r r o l l o** Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Río Chico, Corregimiento de Pacora. Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos.

NORTE: José Guillermo Romero Códoba.

SUR: María Teresa Patiño de Hernández.
 ESTE: Elida Jaén, Fabián Pascual Beltrán, Eudes Moscoso Pinel.
 OESTE: Carretera principal de 10.00 metros de ancho.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de --- o en la Corregiduría de Pacora y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 11 días del mes de mayo de 2000.

FLORANELIA SANTAMARIA
 Secretaria Ad-Hoc
 ING. PABLO E. VILLALOBOS D.
 Funcionario
 Sustanciador
 L-464-737-96
 Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REGION METROPOLITANA
 EDICTO N° 8-AM-078-2000

El Suscrito funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:
HACE SABER:
 Que el señor (a) **NEMESIO CASTRO PEREZ Y QUINTINA GONZALEZ DE CASTRO**, vecino (a) de Calazada Larga del corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 8-153-681 y 7-870-1436 respectivamente, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-386-93 de 8 de septiembre de 1993, según plano aprobado N° 808-15-14584 de 5 de mayo de 2000, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 2783.14 m2., que forma parte de la finca N° 1935 inscrita al tomo 33, folio 232, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Calzada Larga, Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos.

NORTE: Ivar José Méndez García.
 SUR: Digna Emelina Castro y carretera principal de Calzada Larga de 15. Mts. de ancho.
 ESTE: Digna Emelina Castro.
 OESTE: Vielka Pérez de Benis y Graciela Ariza.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de --- o en la Corregiduría de Chilibre y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 13 días del mes de junio de 2000.
 FLORANELIA SANTAMARIA
 Secretaria Ad-Hoc
 ING. PABLO E. VILLALOBOS D.
 Funcionario
 Sustanciador
 L-464-743-94
 Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REGION METROPOLITANA

EDICTO N° 8-AM-075-2000
 El Suscrito funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:
HACE SABER:
 Que el señor (a) **L A U R A BALLESTEROS ORTIZ**, vecino (a) de Río Chico, del corregimiento de Pacora Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 7-74-402, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-AM-218-99 de 16 de agosto de 1999, según plano aprobado N° 808-17-14683 de 19 de mayo de 2000, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 0954.69 m2., que forma parte de la finca N° 144367 inscrita al Rollo 18071 - Código 8716, Doc. 2, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
 El terreno está ubicado en la localidad de Río Chico, Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos.
 N O R T E :

Servidumbre de acceso de 5.00 metros de ancho.
 SUR: Fautino Aripe Quintana.
 ESTE: María Felicidad Vega.
 O E S T E :
 Servidumbre de acceso de 5.00 metros de ancho.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de --- o en la Corregiduría de Pacora y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 8 días del mes de junio de 2000.

FLORANELIA SANTAMARIA
 Secretaria Ad-Hoc
 ING. PABLO E. VILLALOBOS D.
 Funcionario
 Sustanciador
 L-464-737-88
 Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REGION METROPOLITANA
 EDICTO N° 8-AM-

076-2000
 El Suscrito
 funcionario
 Sustanciador de la
 Dirección Nacional
 de Reforma Agraria,
 en la Provincia de
 Panamá, al público:
HACE SABER:
 Que el señor (a)
**FRANCISCO
 TROYA FLORES**
 con cédula de I
 dentidad Nº 2-89-
 2204, vecino (a) de
 Agua Buena, del
 corregimiento de
 Chilibre, Distrito de
 Panamá, portador de
 la cédula de identidad
 personal Nº —, ha
 solicitado a la
 Dirección Nacional
 de Reforma Agraria,
 mediante solicitud Nº
 8-131-de 24 de
 octubre de 1991,
 según plano
 aprobado Nº 808-15-
 13894 de 16 de abril
 de 1999, la
 adjudicación a título
 oneroso de una
 parcela de tierra
 patrimonial
 adjudicable, con una
 superficie de 0 Has +
 1,602.15 mts.2., que
 forma parte de la
 finca Nº 6420, inscrita
 al tomo 252, folio
 206, de propiedad del
 Ministerio de
 Desarrollo
 Agropecuario.
 El terreno está
 ubicado en la
 localidad de Agua
 Buena, Corregimiento de
 Chilibre, Distrito de
 Panamá, Provincia
 de Panamá,
 comprendido dentro
 de los siguientes
 linderos.

NORTE: Josefina
 Alfonso Alfonso.
 SUR: Calle de asfalto
 ESTE: Elida Barrios
 Broce.
O E S T E :
 Servidumbre de 3.00
 mts. de ancho.
 Para los efectos
 legales se fija este
 Edicto en lugar visible
 de este despacho en
 la Alcaldía del Distrito
 de — o en la
 Corregiduría de
 Chilibre y copias del
 mismo se entregarán
 al interesado para
 que los haga publicar
 en los órganos de
 publicidad
 correspondientes, tal
 como lo ordena el
 artículo 108 del
 Código Agrario. Este
 Edicto tendrá una
 vigencia de quince
 (15) días a partir de
 la última publicación.
 Dado en Panamá, a
 los 9 del mes de
 mayo de 2000.

FLORANELIA
 SANTAMARIA
 Secretaria Ad-Hoc
 ING. PABLO E.
 VILLALOBOS D.
 Funcionario
 Sustanciador
 L-464-737-62
 Unica Publicación R

REPUBLICA
 DE PANAMA
 MINISTERIO DE
 DESARROLLO
 AGROPECUARIO
 DIRECCION
 NACIONAL DE
 REGION
 METROPOLITANA
 EDICTO Nº 8-AM-
 083-2000

El Suscrito
 funcionario

Sustanciador de la
 Dirección Nacional
 de Reforma Agraria,
 en la Provincia de
 Panamá, al público:
HACE SABER:
 Que el señor (a)
**JOSE DE LOS
 S A N T O S
 SANCHEZ,** vecino
 (a) de Las Mañanitas
 del corregimiento de
 Tocumen, Distrito de
 Panamá, portador de
 la cédula de identidad
 personal Nº 8-
 168168, ha solicitado
 a la Dirección
 Nacional de Reforma
 Agraria, mediante
 solicitud Nº 8-AM-
 076-99 de 1 de marzo
 de 1999, según plano
 aprobado Nº 87-5265
 de 22 de enero de
 1982, la adjudicación
 a título oneroso de
 una parcela de tierra
 patrimonial
 adjudicable, con una
 superficie de 0 Has +
 0360.83 mts.2., que
 forma parte de la
 finca Nº 10,423
 inscrita al tomo 319,
 folio 474, de
 propiedad del
 Ministerio de
 Desarrollo
 Agropecuario.
 El terreno está
 ubicado en la
 localidad de Las
 Mañanitas, Corregimiento de
 Tocumen, Distrito de
 Panamá, Provincia
 de Panamá,
 comprendido dentro
 de los siguientes
 linderos.

NORTE: Lote Nº 97,
 Sabino Ruiz, Lote Nº
 96, Genorosa Ruiz.
 SUR: Servidumbre
 de 2.00 Mts. de

ancho de por medio
 a lote Nº 86, Martín
 Lezcano Santos.
 ESTE: Servidumbre
 de 3.00 mts. De
 ancho y lote Nº 88
 Leyla Rossana
 Lezcano Aguirre.
 OESTE: Lote Nº 85
 Hilaria Aparicio de
 Santos.
 Para los efectos
 legales se fija este
 Edicto en lugar visible
 de este despacho en
 la Alcaldía del Distrito
 de — o en la
 Corregiduría de
 Tocumen y copias del
 mismo se entregarán
 al interesado para
 que los haga publicar
 en los órganos de
 publicidad
 correspondientes, tal
 como lo ordena el
 artículo 108 del
 Código Agrario. Este
 Edicto tendrá una
 vigencia de quince
 (15) días a partir de
 la última publicación.
 Dado en Panamá, a
 los veinte del mes de
 junio de 2000.

ELENICA S.
 DE DAVALOS
 Secretaria Ad-Hoc
 ING. PABLO E.
 VILLALOBOS D.
 Funcionario
 Sustanciador
 L-464-737-54
 Unica Publicación R

REPUBLICA
 DE PANAMA
 MINISTERIO DE
 DESARROLLO
 AGROPECUARIO
 DIRECCION
 NACIONAL DE
 REGION
 METROPOLITANA
 EDICTO Nº 8-AM-

080-2000
 El Suscrito
 funcionario
 Sustanciador de la
 Dirección Nacional
 de Reforma Agraria,
 en la Provincia de
 Panamá, al público:
HACE SABER:
 Que el señor (a)
**GAMAL ABDEL
 GARCIA ATENCIO,**
 vecino (a) de Calle
 R-20-A-1 del
 corregimiento de
 Amelia Denis de
 Icaza, Distrito de San
 Miguelito, portador de
 la cédula de identidad
 personal Nº 9-
 126567, ha solicitado
 a la Dirección
 Nacional de Reforma
 Agraria, mediante
 solicitud Nº 8-101-90
 de 21 de junio de
 1990, según plano
 aprobado Nº 808-15-
 14692 de 19 de mayo
 de 2000, la
 adjudicación a título
 oneroso de una
 parcela de tierra
 patrimonial
 adjudicable, con una
 superficie de 0 Has +
 2280.71 mts.2., que
 forma parte de la
 finca Nº 6420 inscrita
 al tomo 206, folio
 252, de propiedad del
 Ministerio de
 Desarrollo
 Agropecuario.
 El terreno está
 ubicado en la
 localidad de Agua
 Buena, Corregimiento de
 Chilibre, Distrito de
 Panamá, Provincia
 de Panamá,
 comprendido dentro
 de los siguientes
 linderos.
 NORTE: Calle de

asfalto de 10.00 metros de ancho.
 SUR: Eladio De León.
 ESTE: Servidumbre de tierra de 3.00 metros de ancho.
 OESTE: Luzmila Prado.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Chilibre y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 10 del mes de junio de 2000.

ELENICA S.
 DE DAVALOS
 Secretaria Ad-Hoc
 ING. PABLO E.
 VILLALOBOS D.
 Funcionario
 Sustanciador
 L-464-737-46
 Unica Publicación R

REPUBLICA
 DE PANAMA
 MINISTERIO DE
 DESARROLLO
 AGROPECUARIO
 DIRECCION
 NACIONAL DE
 REGION
 METROPOLITANA
 EDICTO N° 8-AM-
 080-2000

El Suscrito f u n c i o n a r i o Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:
 HACE SABER:
 Que el señor (a) **GAMAL ABDEL GARCIA ATENCIO**, vecino (a) de Calle R-20-A-1 del corregimiento de Amelia Denis de Icaza, Distrito de San Miguelito, portador de la cédula de identidad personal N° 9-126567, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-101-90 de 21 de junio de 1990, según plano aprobado N° 808-15-14692 de 19 de mayo de 2000, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra p a t r i m o n i a l adjudicable, con una superficie de 0 Has + 2280.71 mts.2., que forma parte de la finca N° 6420 inscrita al tomo 206, folio 252, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
 El terreno está ubicado en la localidad de Agua Buena, Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos.
 NORTE: Calle de asfalto de 10.00

metros de ancho.
 SUR: Eladio De León.
 ESTE: Servidumbre de tierra de 3.00 metros de ancho.
 OESTE: Luzmila Prado.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Chilibre y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 10 del mes de junio de 2000.

ELENICA S.
 DE DAVALOS
 Secretaria Ad-Hoc
 ING. PABLO E.
 VILLALOBOS D.
 Funcionario
 Sustanciador
 L-464-737-46
 Unica Publicación R

REPUBLICA
 DE PANAMA
 MINISTERIO DE
 DESARROLLO
 AGROPECUARIO
 DIRECCION
 NACIONAL DE
 REGION
 METROPOLITANA
 EDICTO N° 8-AM-
 150-99

El Suscrito f u n c i o n a r i o

Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:
 HACE SABER:
 Que el señor (a) **MAGDALENA GUERRA DE TROYA**, vecino (a) de Calzada Larga, del corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 8-7252063, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-041-94 de 27 de enero de 1994, según plano aprobado N° 808-15-13927 de 14 de mayo de 1999, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra p a t r i m o n i a l adjudicable, con una superficie de 0 Has + 835.95 m2., que forma parte de la finca N° 1935 inscrita al tomo 33, folio 232, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
 El terreno está ubicado en la localidad de Caimitillo C e n t r o , Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos.
 NORTE: Calle de 10.00 metros de ancho.
 SUR: César Abdiel

Cuevas.
 ESTE: Eneida Adames.
 OESTE: José Kaled.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Chilibre y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 29 del mes de septiembre de 1999.
 FLORANELIA
 SANTAMARIA
 Secretaria Ad-Hoc
 ING. PABLO E.
 VILLALOBOS D.
 Funcionario
 Sustanciador
 L-464-737-38
 Unica Publicación R

REPUBLICA
 DE PANAMA
 MINISTERIO DE
 DESARROLLO
 AGROPECUARIO
 DIRECCION
 NACIONAL DE
 REGION
 METROPOLITANA
 EDICTO N° 8-AM-
 071-2000

El Suscrito f u n c i o n a r i o Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de

Panamá, al público:
HACE SABER:
 Que el señor (a) **BALERIO CASTRO CASTILLO Y BENIGNO CASTRO CASTILLO**, vecino (a) de Calzada Larga, del corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-84-314 y 8-262-316 respectivamente, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-AM-288-99 de 22 de noviembre de 1999, según plano aprobado Nº 80815-14625 de 28 de abril de 2000, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 2,764.56 M2., que forma parte de la finca Nº 1935 inscrita al tomo 33, folio 232, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Calzada Larga, Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos.
NORTE: Vereda de 3.00 metros de ancho.
SUR: Calle de 10.00 metros de ancho.

ESTE: Daira Anabel Moreno Hemández, Magdalena Edith Moreno Hernández y Elmer Moreno (NU) o Emer Moreno González (NL)
OESTE: Camino de tierra de 7.50 mts. de ancho.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Pacora y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 7 días del mes de junio de 2000.
FLORANELIA SANTAMARIA
 Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO E. VILLALOBOS D.
 Funcionario Sustanciador
 L-464-742-47
 Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REGION METROPOLITANA EDICTO Nº 8-AM-

077-2000
El Suscrito funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:
HACE SABER:
 Que el señor (a) **EIDA IRENE BENIS DE ESCOBAR**, vecino (a) de Calzada Larga, del corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-410-44, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-118-92 de 29 de mayo de 1992, según plano aprobado Nº 807-15-13215 de 13 de marzo de 1998, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1924.26 M2., que forma parte de la finca Nº 1935 inscrita al tomo 33, folio 232, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Calzada Larga, Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos.
NORTE: Carretera de 15.00 metros de ancho.

SUR: Bolívar Benis Bustamante.
ESTE: Vereda de 6.00 metros de ancho.
OESTE: Bolívar Benis Bustamante.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Chilibre y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 9 días del mes de junio de 2000.
FLORANELIA SANTAMARIA
 Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO E. VILLALOBOS D.
 Funcionario Sustanciador
 L-464-740-19
 Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE AREA METROPOLITANA EDICTO Nº 8-AM-065-99
El Suscrito funcionario Sustanciador de la

Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:
HACE SABER:
 Que el señor (a) **ALFREDO LORENZO y MARIA REYES LORANZO SANCHEZ**, vecino (a) de Gonzalillo, del corregimiento de Las Cumbres, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-75-388 / 2AV-52-152, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-AM-014-97/ 10 de enero de 1997, según plano aprobado Nº 807-16-12522/ 22 de noviembre de 1996, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 2 Has + 4,699.14 M2., que forma parte de la finca Nº 11170, inscrita al tomo 136, folio 486, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Gonzalillo, Corregimiento de Las Cumbres, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos.
NORTE: Propiedad Latinoamericana de Bienes Raíces S.A.,

Representante Legal Alex Romero.
 SUR: Higinio Montenegro.
 ESTE: Propiedad Latinoamericana de Bienes Raíces S.A., Representante Legal Alex Romero
 OESTE: Calle de tierra.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Las Cumbres y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 14 días del mes de abril de 1999.

EDILSA E.
 CHEE S.
 Secretaria Ad-Hoc
 GERARDO
 CORDOBA
 Funcionario
 Sustanciador
 L-464-740-01
 Unica Publicación R

REPUBLICA
 DE PANAMA
 MINISTERIO DE
 DESARROLLO
 AGROPECUARIO
 DIRECCION
 NACIONAL DE
 REGION
 METROPOLITANA
 EDICTO N° 8-AM-

084-2000
 El Suscrito funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:
 HACE SABER:
 Que el señor (a) **C O R I N A RODRIGUEZ DE DE LEON**, vecino (a) de Buenos Aires, del corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 8-153-515, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-AM-067-98 de 26 de febrero de 1998, según plano aprobado N° 808-15-14432 de 21 de enero de 2000, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra p a t r i m o n i a l adjudicable, con una superficie de 0 Has + 3255.02 m2., que forma parte de la finca N° 2366, inscrita al tomo 161 R.A., folio 160, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
 El terreno está ubicado en la localidad de Buenos Aires, Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos.
 N O R T E : Mercedes Esther Muñoz

Robles y Rafael Muñoz Robles.
 SUR: Callejón de 2.00 metros de ancho.
 ESTE: Callejón de 2.00 metros de ancho.
 O E S T E : Servidumbre de acceso de 3.00 metros de ancho.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Chilibre y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 20 días del mes de junio de 2000.
 FLORANELIA SANTAMARIA
 Secretaria Ad-Hoc
 ING. PABLO E. VILLALOBOS D.
 Funcionario Sustanciador
 L-464-742-71
 Unica Publicación R

REPUBLICA
 DE PANAMA
 MINISTERIO DE
 DESARROLLO
 AGROPECUARIO
 DIRECCION
 NACIONAL DE
 REGION
 METROPOLITANA

EDICTO N° 8-AM-079-2000
 El Suscrito funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:
 HACE SABER:
 Que el señor (a) **GERTRUDIS GIL SANANA**, vecino (a) de Gonzalillo, del corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 2-33-188, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-186-86 de 9 de septiembre de 1986, según plano aprobado N° 807-16-13048 de 21 de noviembre de 1997, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra p a t r i m o n i a l adjudicable, con una superficie de 0 Has + 8065-31 M2., que forma parte de la finca N° 11170 inscrita al tomo 336, folio 486, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
 El terreno está ubicado en la localidad de Gonzalillo, Corregimiento de Las Cumbres, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos.
 NORTE: Resto libre

de la finca N° 11170, Tomo 336, Folio 486, propiedad del MIDA.
 SUR: Celestino Gil Martínez.
 ESTE: Resto libre de la finca N° 11170, Tomo 336, Folio 486, propiedad del MIDA.
 OESTE: Río María Henríquez.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Las Cumbres y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 15 días del mes de junio de 2000.
 FLORANELIA SANTAMARIA
 Secretaria Ad-Hoc
 ING. PABLO E. VILLALOBOS D.
 Funcionario Sustanciador
 L-464-742-55
 Unica Publicación R

REPUBLICA
 DE PANAMA
 MINISTERIO DE
 DESARROLLO
 AGROPECUARIO
 DIRECCION
 NACIONAL DE
 REGION
 METROPOLITANA
 EDICTO N° 8-AM-

083-99

El Suscrito funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **LEOCADIO ORTEGA RODRIGUEZ**, vecino (a) de Altos de Las Nubes del corregimiento de Las Cumbres, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 9-1141164, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-154- de 26 de abril de 1982, según plano aprobado N° 87-15-7799 de 30 de mayo de 1986, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 12 Has + 9228.90 m2., que forma parte de la finca N° 241 inscrita al tomo 9, folio 130 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Altos de Las Nubes, Corregimiento de Las Cumbres, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos.

NORTE: Analeida Escudero de Velarde,

Antonio Rodríguez. SUR: Farallón, resto libre de la finca N° 241 (desocupado). ESTE: Leonardo Rodríguez.

OESTE: Analeida Escudero de Velarde. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Las Cumbres y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 22 días del mes de diciembre de 1999..

ELENICA S. DE DAVALOS
Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO E. VILLALOBOS D.
Funcionario Sustanciador
L-464-737-04
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REGION 6 COLON
EDICTO N° 3-89-2000

El Suscrito

funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **AURELIO ANDRES CRUZ PACHECO**, vecino (a) de Palmas Bellas, Distrito de Chagres portador de la cédula de identidad personal N° 3-92-649, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud de adjudicación N° 3-143-99, según plano aprobado N° 302-053805, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 5 Has + 2304.27 Mts.2., ubicada en Qda. Margarita, Corregimiento de Palmas Bellas, Distrito de Chagres, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos.

NORTE: Camino. SUR: José De La Paz Pacheco.

ESTE: Eusebio Pacheco, José De La Paz Pacheco.

OESTE: Callejón, Vicenta Santamaría, Julio Nereida.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chagres o en la Corregiduría de Palmas Bellas y

copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 22 de junio de 2000.

SOLEDAD MARTINEZ CASTRO
Secretaria Ad-Hoc
MIGUEL A. VERGARA SUCRE
Funcionario Sustanciador
L-464-742-89
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REGION 6 COLON
EDICTO N° 3-73-2000

El Suscrito funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **ELOY HERRERA GONZALE**, vecino de Río Rita, Sector Norte, Corregimiento de Nueva Providencia, Distrito de Colón, portador de

la cédula de identidad personal N° 2-94-2213, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud de adjudicación N° 3-301-94, según plano aprobado N° 301-09-3835, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1338.72 Mts.2., ubicada en Río Rita Norte, Corregimiento de Nva. Providencia, Distrito de Colón, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos.

NORTE: Carretera, Alberto Alvarez.

SUR: Ventura Morán, terrenos nacionales sin ocupación.

ESTE: Terrenos nacionales sin ocupación, Alberto Alvarez.

OESTE: Carretera.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Colón o en la

Corregiduría de San Juan y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista,

a los 23 de mayo de 2000.

SOLEDAD MARTINEZ CASTRO
Secretaria Ad-Hoc
MIGUELA VERGARA SUCRE
Funcionario
Sustanciador
L-464-742-97
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 3, HERRERA
OFICINA: HERRERA
EDICTO N° 079-2000

El suscrito funcionario Sustanciador de la Oficina de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera, **HACE SABER:** Que el señor (a) **PEDRO QUINTERO MARIN**, vecino (a) de Boca de Parita, Corregimiento de Monagrillo, Distrito de Chitré, portador de la cédula de identidad personal N° 6-55-245, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 6-0159, según plano aprobado N° 601-035524, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1411.75 M2, ubicada en Boca de

Parita, Corregimiento de Monagrillo, Distrito de Chitré, Provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Manuel Antonio Saavedra.
SUR: Grupo Díaz S.A.

ESTE: Calle del Puerto a Monagrillo.
OESTE: Camaronera Pentecostes S.A.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho en la Alcaldía del Distrito de Citré y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré, a los diez (10) del mes de mayo de 2000.

LIC. GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. GISELA YEE DE PRIMOLA
Funcionario Sustanciador
L-463-532-21
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 3, HERRERA
OFICINA: HERRERA

EDICTO N° 073-2000

El suscrito funcionario Sustanciador de la Oficina de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera, **HACE SABER:**

Que el señor (a) **MARIA DE LOS SANTOS VALDES GONZALEZ**, vecino (a) de Los Cerritos, Corregimiento de Los Cerritos, Distrito de Los Pozos, portador de la cédula de identidad personal N° 679-24, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 6-0267, según plano aprobado N° 602-08-5271, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 3 Has. + 2448.26 M2, ubicada en Chorrerita, Corregimiento de Los Cerros de Paja, Distrito de Los Pozos, Provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Quebrada El Pedernal.
SUR: Camino a El Chorro.
ESTE: Magdalena Durán de Huerta.
OESTE: Esteban Flores.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho en la Alcaldía del Distrito de Los Pozos y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de

publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré, a los diecinueve (19) del mes de abril de 2000.

LIC. GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. GISELA YEE DE PRIMOLA
Funcionario Sustanciador
L-464-353-38
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 3, HERRERA
OFICINA: HERRERA
EDICTO N° 091-2000

El suscrito funcionario Sustanciador de la Oficina de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera, **HACE SABER:** Que el señor (a) **DIOMEDES REYES TREJOS**, vecino (a) de La Candelaria, Corregimiento de El Pedregoso, Distrito de Pesé, portador de la cédula de identidad personal N° 6-37-817, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 6-0281, según plano

aprobado N° 606-055543 la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1001.39 M2, ubicada en La Candelaria, Corregimiento de El Pedregoso, Distrito de Pesé, Provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Camino interno a La Candelaria.
SUR: Toribio Moreno.
ESTE: Reyes Moreno Trejos.
OESTE: Camino interno a La Candelaria.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho en la Alcaldía del Distrito de Pesé y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré, a los diecinueve (19) del mes de mayo de 2000.

LIC. GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. GISELA YEE DE PRIMOLA
Funcionario Sustanciador
L-464-353-12
Unica publicación R